

DGAJ-CV-030-11

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, EN LA MODALIDAD DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR EL LIC. RODOLFO JÁUREGUI ROSAS, DELEGADO ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASISTIDO POR EL LIC. CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C.P. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, Y EL LIC. CARLOS FLORES VÁSQUEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3, Igualdad de Oportunidades, Grupos Prioritarios, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece que a pesar de que los indicadores en 2005 muestran avances significativos en la dotación del servicio de agua entubada, cobertura de energía eléctrica, servicio de drenaje y disminución del número de viviendas indígenas con piso de tierra, la inversión de recursos públicos en regiones indígenas sigue presentando notables rezagos en comparación con la media nacional, destacando la apertura y consolidación de caminos, puentes e infraestructura de servicios, así como el mejoramiento de las viviendas.
- II. El Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece en su artículo séptimo: "El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás derechos que otorga esta Constitución".
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Diciembre del 2010, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISIÓN".
- V. Dentro de los programas de "LA COMISIÓN" se encuentra el de "Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en lo sucesivo "EL PROGRAMA", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2009 y su modificación de fecha 4 de febrero del 2011, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles superen el aislamiento y dispongan de bienes y servicios básicos, mediante la construcción de obras de infraestructura básica".
- VIII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 3.1.1.1. que para una mejor planeación e integración de la Cartera de Obras, los Gobiernos de los Estados integrarán y presentarán durante el último trimestre del año una propuesta de obras a desarrollar durante el año siguiente, a fin de que en forma conjunta con la Dirección General de Infraestructura, la Delegación de "LA COMISIÓN" y las instancias normativas

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

[Handwritten signature and initials]

federales, se analice su factibilidad de ejecución para que en caso de que sea positivo se integre el proyecto ejecutivo, se revise y valide técnicamente y se conforme la posible lista de obras a concertar.

- IX. Que a la fecha "**LAS PARTES**" han revisado y aprobado la cartera de obras a realizarse y ejecutarse durante el 2011 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular tratándose de inversión en infraestructura, es que "**LAS PARTES**" han decidido suscribir el presente instrumento.
- X. De conformidad con "**LAS REGLAS DE OPERACIÓN**" para la ejecución de "**EL PROGRAMA**", existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los Gobiernos de los Estados, teniendo para la aplicación de los recursos las modalidades de: regiones indígenas y proyectos estratégicos.
- XI. "**LAS REGLAS DE OPERACIÓN**" de "**EL PROGRAMA**" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento, en lo sucesivo "**EL CORESE**", como la instancia colegiada de coordinación institucional creada con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre "**LAS PARTES**" en el marco de "**EL PROGRAMA**", establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

DECLARACIONES:

- I. De "**LA COMISIÓN**":
 - I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de Mayo del 2003.
 - I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
 - I.3. Que el licenciado Rodolfo Jáuregui Rosas, Delegado Estatal en Baja California, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el numeral 2.7.3. fracción II de "**LAS REGLAS DE OPERACIÓN**" y el Poder otorgado ante el Licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número 104 del Distrito Federal, mediante Escritura Pública número. 87,223 de fecha 20 de Julio del 2010.
 - I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en: Avenida Vicente Guerrero número 185, altos, Fraccionamiento Bahía, código postal 22880, Ensenada, Baja California.
 - I.5. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le comunicará el monto de las asignaciones que le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Diciembre del 2010.
- II. De "**EL EJECUTIVO ESTATAL**":
 - II.1. Que el Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal de desarrollo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 primer párrafo y 49 fracciones XXII y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 2, 3, 6, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 5, 6 y 15 fracciones I y II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación.

II.3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada, a la que corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno, comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo señalado en los artículos 5 y 6, fracción XXVIII, de su Reglamento Interno.

II.4. Que de conformidad con los artículos 17, fracción III, y 24 fracciones I, XII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es una dependencia de la administración pública centralizada, que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; administrar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 7 y 9, fracción I, de su Reglamento Interno.

II.5. Que según lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV, y 26 fracciones I, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Desarrollo Social, a la que en lo sucesivo se le denominará "**SEDESOE**", es la dependencia de la administración pública centralizada, que tiene entre sus atribuciones formular, definir, conducir, articular y evaluar las políticas, estrategias y acciones de desarrollo social, que comprendan aquellos programas en materia de población, salud, vivienda, servicios públicos, educación, cultura y deportes, que en coordinación con las entidades de gobierno correspondientes, sean diseñados y programados exclusivamente para la atención de grupos marginados o con rezago socioeconómico en el Estado; así como establecer las bases y criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública estatal para la realización de programas o acciones de desarrollo social; y promover la coordinación de programas y acciones de bienestar social y combate a la pobreza que se desarrollan en el estado con las dependencias federales.

En representación de la Secretaría de Desarrollo Social comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es con base a lo precisado en los artículos 5 y 6 fracciones II y XI de su Reglamento Interno.

II.6. Que conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11 y 64 primer párrafo, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y 4 y 5 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, es obligación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo aprobado y los programas que de éste deriven, así como las que fije el Gobernador del Estado.

II.7. Que según lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado puede celebrar Convenios de Coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal; y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.

- II.8. Que de conformidad con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, la población indígena de Baja California asciende a 148,489 personas, lo que representa el 6.4 por ciento de la población total. Asimismo dicho instrumento indica que 76.4 por ciento de la población indígena se concentra en los municipios de Ensenada y Tijuana.
- II.9. Que de igual manera el citado instrumento de planeación indica que los grupos étnicos migrantes y nativos, se caracterizan por tener indicadores bajos de condiciones de vida, y que en la mayoría de las colonias donde residen existen problemas de regularización de la tenencia de la tierra, las viviendas son construidas con material de segunda mano y carecen de servicios públicos, lo que provoca focos de contaminación e infecciones diversas; por lo que esta población se encuentran en desventaja, ya que es notoriamente menos escolarizada.
- II.10. Que en tal virtud, el documento rector del desarrollo establece como un objetivo, el proporcionar a las poblaciones indígenas nativas y migrantes las oportunidades de acceso a servicios, empleos y proyectos productivos a fin de mitigar su condición de vulnerabilidad, promover el desarrollo de sus capacidades y mejorar sus niveles de bienestar.
- II.11. Que para lograr lo anterior, el Plan Estatal prevé dentro de sus estrategias el generar oportunidades de empleo temporal para indígenas en áreas rurales y urbanas, impulsar proyectos productivos para pueblos indígenas y ofrecer opciones de acceso a servicios de asistencia y bienestar para mejorar la calidad de vida de las poblaciones indígenas.
- II.12. Que es su intención celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, a efecto de dar cumplimiento a las acciones y compromisos que derivan del mismo, por conducto de las dependencias y entidades a las que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponda atender los compromisos específicos que se establecen en el presente Acuerdo.
- II.13. Que tiene la disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir la aportación derivada del presente Acuerdo, misma que será con cargo al Código Programático 30-00-003-69203.
- II.14. Que en coordinación con la Delegación Estatal en Baja California de “**LA COMISIÓN**” estableció la prioridad de las obras a realizar, objeto del presente instrumento, de conformidad con “**LAS REGLAS DE OPERACIÓN**”, asimismo, se determinó que se ubican dentro de los proyectos estratégicos identificados por “**LA COMISIÓN**” y cuentan con las características de la población objetivo con base a la metodología desarrollada por “**LA COMISIÓN**”, para la identificación de la población indígena a nivel de localidad construida a partir del criterio de hogares indígenas y/o localidades reconocidas como indígenas en las constituciones o leyes estatales. Por otra parte, el tipo de las obras de infraestructura básica corresponde a los de apoyo de “**EL PROGRAMA**” y cuentan con el consentimiento de los beneficiarios.
- II.15. Que su domicilio legal es el ubicado en: Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo, Calzada Independencia número 994, en el Centro Cívico y Comercial Mexicali, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “**LAS PARTES**” con fundamento en lo que disponen los Artículos 2º Apartado B, 26, 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas; 1, 4, 7, 40, 49 fracciones XXII y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 5, 6, 7, 17, párrafo segundo y fracciones III y IV, 19, fracción XXIV, 24, fracciones I, XIII, XVI y XVII y 26 fracciones I, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11, 15 fracciones I, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 5 y 6, fracción

XXVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno; 7 y 9, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; y 5 y 6, fracciones VIII y XI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Baja California; **"LAS PARTES"** han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de **"EL PROGRAMA"**, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la ejecución de obras de **"EL PROGRAMA"** con **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, de conformidad con **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** en la modalidad de **Proyectos Estratégicos**, que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2011.

De conformidad con el numeral 2.3.2.1.2 de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**, la construcción de las obras enumeradas en el **Anexo 1** se consideran estratégicas toda vez que se derivan de apoyo a planes, programas y proyectos dirigidos a la población indígena del Estado, mismos que son instrumentados por el Gobierno Estatal y Federal, a través de **"LA COMISIÓN"**, además de contar con el consentimiento de dichos beneficiarios.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de las obras de **"EL PROGRAMA"**, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad con la cartera de obras que se encuentran enumeradas en el **Anexo 1**, en el que se señalan las obras, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de estas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, **"LAS PARTES"** deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Acuerdo, así como lo dispuesto en **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- **"LAS PARTES"** se obligan en términos de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"** a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras, de conformidad con la estructura financiera convenida en el **Anexo 1**, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) **"LA COMISIÓN"** aportará hasta la cantidad de **\$24'400,000.00 (Veinticuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, equivalente al 62.64% de la aportación total.
- b) **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** aportará hasta la cantidad de **\$14'550,000.00 (Catorce millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, equivalente al 37.36% de la aportación total.

Los recursos que ministre **"LA COMISIÓN"** a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** al amparo de **"EL PROGRAMA"** en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de **"LAS PARTES"** serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original del contrato de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Acuerdo de Coordinación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras o porque **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** aporte los recursos faltantes.

La aportación de **"LA COMISIÓN"** así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** deberá reintegrarlas a **"LA COMISIÓN"** en la proporción pactada en la estructura financiera.

CUARTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS.- **"LA COMISIÓN"** hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos contratados, siempre y cuando exista suficiencia

presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL EJECUTIVO ESTATAL” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir el anticipo de obra que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

“EL EJECUTIVO ESTATAL” manejará los recursos de **“EL PROGRAMA”** a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de **“EL PROGRAMA”**, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

QUINTA. INSTANCIA RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS.- En este acto **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** designa como instancia responsable de la integración de los proyectos a **“SEDESOE”** para los efectos a que se refieren **“LAS REGLAS DE OPERACIÓN”**.

SEXTA.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.- Las obras señaladas en el **Anexo 1** se ejecutarán por **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** a través de las dependencias o entidades que designe, bajo su estricta responsabilidad, sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“EL EJECUTIVO ESTATAL” designa en este acto a **“SEDESOE”**, como la dependencia o entidad estatal responsable de **“EL PROGRAMA”**, a la cual faculta para que suscriba los anexos de ejecución que se requieran para la realización de las obras pactadas en el presente Acuerdo de Coordinación, así como a la suscripción de los acuerdos modificatorios derivados de la cartera validada y acordada, la cual tendrá las funciones y responsabilidades a que hacen referencia **“LAS REGLAS DE OPERACIÓN”**.

A efecto de formalizar las responsabilidades de **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un **“Anexo de Ejecución”** por cada obra, el cual será firmado por el titular de la dependencia o entidad estatal responsable de **“EL PROGRAMA”** y por la dependencia o entidad que se desempeña como ejecutora de las obras y proyectos.

“EL EJECUTIVO ESTATAL” y la dependencia estatal responsable de **“EL PROGRAMA”** se obligan a respetar en todos sus términos lo establecido en **“LAS REGLAS DE OPERACIÓN”**.

SÉPTIMA. AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS.- **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** a través de la dependencia o entidad estatal responsable de **“EL PROGRAMA”**, deberá formular mensualmente los reportes sobre el avance físico y financiero de las obras o proyectos que ejecute, dentro de los primeros siete días naturales del mes siguiente al que se reporta, conforme a **“LAS REGLAS DE OPERACIÓN”**.

OCTAVA. SUPERVISIÓN GERENCIAL DE OBRAS.- De conformidad con **“LAS REGLAS DE OPERACIÓN”**, **“LA COMISIÓN”** podrá destinar en forma adicional hasta el tres por ciento del costo total de las obras convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de las obras pactadas en el presente acuerdo de coordinación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

NOVENA. LICITACIÓN DE LAS OBRAS.- **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** de conformidad con **“LAS REGLAS DE OPERACIÓN”** por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 días naturales siguientes a la firma del presente Acuerdo de Coordinación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse que la licitación, contratación y ejecución de las obras, se realice con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en **“LAS REGLAS DE OPERACIÓN”** y en el presente Acuerdo de Coordinación y de dar seguimiento e informar a **“LA COMISIÓN”**, previa validación de **“EL CORESE”** sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, asimismo, vigilará que las licitaciones y contrataciones de las obras, así como su ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá iniciar los procedimientos de adjudicación para la ejecución de las obras, dentro de los 20 días naturales posteriores a la autorización de los recursos federales y estatales, con relación a lo establecido en **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".- Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, **"LAS PARTES"** se obligan a lo siguiente:

a) De **"LA COMISIÓN"**:

- a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de **"EL PROGRAMA"**, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2) Aportar los recursos previstos en el presente Acuerdo de Coordinación, conforme a la estructura financiera convenida, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los programas de obra.
- a.3) Entregar a la entidad responsable el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

b) De **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**:

- b.1) Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y formatos establecidos por **"LA COMISIÓN"**, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables.
- b.2) Recibir y valorar con criterios de equidad, transparencia y sin discriminación de ninguna especie, todas las demandas de obras que les presenten las localidades que cumplan con los criterios de elegibilidad, cualquiera que sea el canal por el que se las hagan llegar, a efecto de posibilitar su integración en la propuesta de obras que será presentada a **"LA COMISIÓN"** para la integración de la cartera de obras.
- b.3) Informar a los solicitantes de las localidades elegibles sobre los resultados de la valoración que realice, ya sea de aceptación o de rechazo de la solicitud. En su caso, informar los pasos que deberán seguir para cumplir los requisitos normativos y que la obra solicitada pueda someterse a la validación de **"EL CORESE"**.
- b.4) Aportar oportunamente los recursos económicos comprometidos en el presente Acuerdo de Coordinación conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.
- b.5) Consultar y escuchar a los habitantes de las localidades elegibles, respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se trate de evitar daños a los sitios que valoren de acuerdo a su cultura o les implique cambios organizativos que consideren inapropiados.
- b.6) Entregar a través de la entidad responsable el oficio de autorización de recursos estatales en un plazo no mayor a 15 días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.

La entidad responsable solicitará tanto de la Delegación Estatal de **"LA COMISIÓN"** como de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, los recursos para la ejecución de **"EL PROGRAMA"**; debiéndolo hacer del conocimiento de ambas partes.

Asimismo, la Delegación Estatal de **"LA COMISIÓN"** informará a la entidad responsable dentro de los dos días hábiles posteriores, sobre la ministración de los recursos que reciba por parte de la Dirección General de Infraestructura.

DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.- **"LAS PARTES"** acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a **"LA COMISIÓN"** dentro de los tres días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a **"LA COMISIÓN"** por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito, pudiendo hacerlo a través de la Delegación Estatal de **"LA COMISIÓN"**.

En los casos de los supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** a través de la Delegación Estatal de **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA SEGUNDA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS.- **"LAS PARTES"** acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** podrá proponer por escrito modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del **Anexo 1** y de los montos pactados en general, previo visto bueno de **"EL CORESE"**, turnando los elementos justificatorios a la Delegación Estatal correspondiente de **"LA COMISIÓN"** para su valoración, quien lo remitirá a la Dirección General de Infraestructura para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Delegación Estatal lo hará del conocimiento de la Entidad Responsable de **"EL PROGRAMA"**. Las modificaciones que expresamente apruebe la Dirección General de Infraestructura se formalizarán por escrito.

El límite para formalizar las modificaciones por parte de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** será el último día hábil de octubre, de no realizarse en esa fecha, será responsabilidad de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** la conclusión de las obras y acciones convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

La autorización que en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante oficios emitidos y signados por el Delegado Estatal de **"LA COMISIÓN"** en el Estado de Baja California, previa aprobación de la Unidad Administrativa responsable de **"EL PROGRAMA"**.

El escrito de solicitud que realice **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del **Anexo 1** y de los montos pactados en general; mismos que serán el sustento documental y formarán parte integral del correspondiente Acuerdo Modificatorio al presente Acuerdo de Coordinación.

En caso de que se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por **"LA COMISIÓN"** a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de **"LA COMISIÓN"** resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** podrá proponer su sustitución a **"LA COMISIÓN"**.

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Acuerdo de Coordinación, **"LAS PARTES"** podrán hacer sustituciones de las mismas conforme a lo establecido en **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS.- **"LA COMISIÓN"** podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a **"LA COMISIÓN"** por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Acuerdo de Coordinación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

- F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) Las ejecutoras no inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento.
- H) La información de los avances de **"EL PROGRAMA"** no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice **"LA COMISIÓN"** o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de regiones o localidades elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra.
- J) Si a solicitud de **"LA COMISIÓN"** o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de **"EL PROGRAMA"**.
- K) **"EL CORESE"** no funcione o se incumpla sistemáticamente su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN.- **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** deberá asegurarse de que las entidades ejecutoras elaboren en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando las entidades ejecutoras entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA QUINTA. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.- Las instancias participantes se coordinarán a través de **"EL CORESE"**, que será la instancia para el seguimiento a la ejecución de **"EL PROGRAMA"** en el Estado, así como para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

"LA COMISIÓN" y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** en este acto manifiestan su conformidad y aprobación al Reglamento de **"EL CORESE"**, así como de su integración. **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** designa en este acto al Titular de **"SEDESOE"**, quien se desempeñará como Presidente de dicho Comité.

DÉCIMA SEXTA. CIERRE DE EJERCICIO.- La entidad estatal responsable de **"EL PROGRAMA"** elaborará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá **"LA COMISIÓN"**, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTRALORÍA SOCIAL.- **"LAS PARTES"** impulsarán el Programa de Contraloría Social de **"EL PROGRAMA"** con la finalidad de facilitar a los beneficiarios el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos.

DÉCIMA OCTAVA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de **"EL PROGRAMA"**, deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- **"LAS PARTES"** acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.- **"LAS PARTES"** manifiestan que cualquier modificación al presente Acuerdo deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPREMACÍA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo en el seno de “EL CORESE”.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

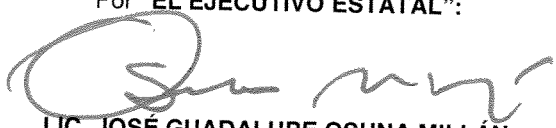
VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de Diciembre del 2011.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 31 días del mes de Marzo del 2011.

Por “LA COMISIÓN”:


LIC. RODOLFO JÁUREGUI ROSAS.
Delegado Estatal en Baja California

Por “EL EJECUTIVO ESTATAL”:


LIC. JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
Gobernador del Estado

Asistido por:


LIC. CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES
Secretario General de Gobierno


C.P. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
Secretario de Planeación y Finanzas


LIC. CARLOS FLORES VÁSQUEZ
Secretario de Desarrollo Social